



Certificado Generado con el Pin No: 9625086830726576

Generado el 13 de enero de 2025 a las 08:43:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

NIT: 860070374-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL. 1. El Presidente de la Sociedad será designado por la Junta Directiva. El Presidente será el representante legal principal de la Sociedad. El Presidente de la sociedad podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres representantes legales suplentes, Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía será ejercida indistintamente por el Presidente y por sus Suplentes. Los Representante legales suplentes serán designados entre aquellos empleados que ocupen cargos de vice-presidente o superiores o secretario general, de acuerdo con lo estipulado por la ley. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, remover al Presidente y los representantes legales suplentes, en sus respectivas funciones bajo tales calidades. 2. Todos los demás ejecutivos de la Sociedad serán escogidos por el Presidente de la sociedad e incluirán un Secretario General, uno o más Vice-Presidentes, y demás funcionarios y empleados. Cualquier número de cargos podrá ser ejercido por la misma persona a menos que se establezca lo contrario en la ley o en estos Estatutos.. Para la designación de los vicepresidentes se deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 3. La Sociedad tendrá representantes legales para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales. Dentro de la atención de asuntos judiciales, representaran judicialmente a la entidad, para lo cual también podrán asistir, a las audiencias y diligencias judiciales, administrativas y de juicios fiscales a las cuales sea citada la Sociedad, con las limitaciones establecidas por la Junta Directiva al momento de la designación. Dentro de sus facultades administrativas, podrá firmar objeciones y contratos de transacción del área de indemnizaciones. sujeto a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos Estatutos y cualquier



Certificado Generado con el Pin No: 9625086830726576

Generado el 13 de enero de 2025 a las 08:43:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

otro término, condición o limitación que pueda ser establecida por la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. 4. Las atribuciones del Presidente de la sociedad serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la Sociedad. b) Representar a la Sociedad ante los Accionistas, terceras partes y cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP \$10.000.000.000, con excepción de los contratos de seguro, reaseguros, la representación en procesos judiciales y/o administrativos, el otorgamiento de poderes judiciales y los demás trámites asociados a los mismos, los cuales no tienen límite de cuantía. (Entendiéndose que para cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la Sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así lo autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente de la sociedad. f) Designar uno o más Vice-Presidentes y presentarlos para aprobación de la Junta Directiva. g) Aceptar las renunciaciones de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extra-judiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la Sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la Sociedad y cuando él o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la Sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos, la ley o la Junta Directiva. (Escritura Pública No. 579 del 2/06/2023 Notaría 35 de Bogotá D.C.)

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Luna Crudo Fecha de inicio del cargo: 01/09/2022	CC - 80414106	Presidente
María Juana Herrera Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2021	CC - 52420596	Primer Suplente del Presidente
Ana María Afanador León Fecha de inicio del cargo: 21/12/2023	CC - 55166459	Segundo Suplente del Presidente
Natalia Alejandra Moncayo Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1020729468	Representante Legal para Asuntos Judiciales



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9625086830726576

Generado el 13 de enero de 2025 a las 08:43:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RV: Solicitud adición sentencia Radicación. 08-001-31-05-001-2020-00151-01 (72.883 A)

Desde Daniela Balaguera La Verde <dbalaguel@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 17/01/2025 10:23

Para Despacho 04 Sala Laboral Tribunal Superior - Atlántico - Barranquilla <sl04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Notificaciones Confianza <notificacionesjudiciales@confianza.com.co>

 2 archivos adjuntos (755 KB)

Rad. 2020-00151-01. Solicitud adición sentencia.pdf; Certificado Existencia Enero.pdf;

CORDIAL SALUDO,

A su despacho envié solicitud de Adición de la sentencia de fecha 30 de octubre de 2024, presentado por la Dra. Mónica Liliana Osorio Gualteros, apoderada de la parte demandada Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza, dentro del proceso con radicado único 08001310500820210038901 y radicado interno 72.883.

Es menester informar que el proceso de la referencia se encuentra en ejecutoria de fallo, a partir del día 17 de enero de 2025, corriendo el termino de 15 días hábiles.

Vencido dicho termino, proceda conforme sea el caso.

DANIELA BALAGUERA LAVERDE
ESCRIBIENTE NOMINADO
SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

SE LES HACE SABER A LOS USUARIOS QUE TODOS LOS MEMORIALES CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA SE DEBEN PRESENTAR EN ARCHIVO ADJUNTO Y EN FORMATO PDF, INDICANDO LOS DATOS EXACTOS DEL PROCESO, ESTOS SON:

- **RADICADO UNICO**
- **RADICADO INTERNO**
- **NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES**
- **MAGISTRADO PONENTE**

ENVIANDOSE UNICA, DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO DE LA SECRETARIA DE LA SALA LABORAL, seclabbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:30 AM a 12:30 PM y de 1:00 PM a 4:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta ultima

hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior - Atlántico - Barranquilla <seclabbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de enero de 2025 7:30

Para: Daniela Balaguera La Verde <dbalaguel@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Notificaciones Confianza <notificacionesjudiciales@confianza.com.co>

Asunto: RE: Solicitud adición sentencia Radicación. 08-001-31-05-001-2020-00151-01 (72.883 A)

Buenos días.

Acuso de recibo, pasa a trámite 2 documentos pdf

Radicado interno: 72.883

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Cordialmente

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:30 AM a 4:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta ultima hora, sera radicado con fecha del siguiente día hábil.

Link de ingreso a la pagina de la rama judicial, Secretaria Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla para la revisión de estados y edictos, fijaciones en lista y demás publicaciones procesales:

<https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?>

[_p_l_id=6098928&p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&co_com_avanti_efectosProcesales PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb action=filterCategories&co_com_avanti_efectosProcesales PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb tipoCategoria=despacho &co_com_avanti_efectosProcesales PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb idDespacho=8680060](https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?_p_l_id=6098928&p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&co_com_avanti_efectosProcesales PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb action=filterCategories&co_com_avanti_efectosProcesales PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb tipoCategoria=despacho &co_com_avanti_efectosProcesales PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb idDespacho=8680060)

De: Secretaría 03 Sala Laboral Tribunal Superior - Atlántico - Barranquilla

<sec03labbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 16 de enero de 2025 9:59 a. m.

Para: Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior - Atlántico - Barranquilla <seclabbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Monica Liliana Osorio Gualteros <mosorio@confianza.com.co>; Notificaciones Confianza

<notificacionesjudiciales@confianza.com.co>

Asunto: RE: Solicitud adición sentencia Radicación. 08-001-31-05-001-2020-00151-01 (72.883 A)

Cordial Saludo

Señores

SECRETARÍA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR - ATLÁNTICO – BARRANQUILLA
seclabbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por tratarse de un asunto concerniente a un proceso Ordinario Laboral y no a uno de carácter constitucional reenvío para lo de su cargo el correo del asunto.

Se recuerda al peticionario que el único correo habilitado para la recepción de memoriales con destino a procesos ordinarios es el siguiente: seclabbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

JOSE JAMITH RIVERA YERENA
Oficial Mayor

SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
CRA. 45 No. 44 - 12 PISO 2

De: Notificaciones Confianza <notificacionesjudiciales@confianza.com.co>

Enviado: miércoles, 15 de enero de 2025 4:57 p. m.

Para: Despacho 03 Sala Laboral Tribunal Superior - Atlántico - Barranquilla
<sl03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría 03 Sala Laboral Tribunal Superior - Atlántico - Barranquilla
<sec03labqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Monica Liliana Osorio Gualteros <mosorio@confianza.com.co>

Asunto: Solicitud adición sentencia Radicación. 08-001-31-05-001-2020-00151-01 (72.883 A)

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de notificacionesjudiciales@confianza.com.co. [Por qué es esto importante](#)

Señor

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

Magistrado Ponente: **ARIEL MORA ORTIZ**

E. S. D.

REF.: Clase de proceso: Laboral

Demandante: Andrea Cuevas Arango

Demandado: Fondo Nacional del Ahorro

Llamados en garantía: S&A Asesorías y Servicios, Seguros Generales Suramericana y la Compañía Aseguradora de Fianza S.A. Seguros Confianza

Radicación. 08-001-31-05-001-2020-00151-01 (72.883 A)

Asunto: Solicitud adición sentencia de segunda instancia

Mónica Liliana Osorio Gualteros, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52'811.666 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 172.189 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal y apoderada especial de la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza**, me dirijo a su Despacho dentro del término para solicitar adición de la sentencia de segunda instancia notificada por edicto el 14 de enero de 2025, en virtud de lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

Compañía Aseguradora de Fianzas | Seguros Confianza
Calle 82 No. 11 – 37, piso 7 | Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 601 7424040



confianza.com.co

En Seguros Confianza trabajamos de manera flexible, por lo tanto, si necesito enviar un correo ahora, no espero una respuesta o acción fuera de tu propio horario laboral; a menos que existan razones de extrema gravedad o urgencia

Si así lo desea, puede escalar sus comentarios a la Defensora del Consumidor Financiero, Dra. María Julieta Villamizar, quien, o la quien con absoluta independencia, garantizará la objetividad y total imparcialidad en sus funciones y pronunciamientos. Puede contactarla en horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., a través del correo electrónico villamizardelatorre@outlook.com, número telefónico 601 463 0711, o dirigir sus comunicaciones físicas a la Calle 107 A No. 7C-50 Torre 2 - Apto. 402, en Bogotá. En ausencia temporal o permanente de la Defensora Principal, podrá contactar en calidad de suplente a la Dra. Luz Nelly Camargo Garcia al correo electrónico Camargo_abogados@claro.net.co o número telefónico 60141386368. Consulte el procedimiento para la atención de quejas en la sección "Defensor del Consumidor Financiero" de nuestra página web. -----

----- La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. Seguros Confianza S.A no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.

Señor

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

Magistrado Ponente: **ARIEL MORA ORTIZ**

E. S. D.

REF.: Clase de proceso: Laboral

Demandante: Andrea Cuevas Arango

Demandado: Fondo Nacional del Ahorro

Llamados en garantía: S&A Asesorías y Servicios, Seguros Generales Suramericana y la Compañía Aseguradora de Fianza S.A. Seguros Confianza

Radicación. 08-001-31-05-001-2020-00151-01 (72.883 A)

Asunto: Solicitud adición sentencia de segunda instancia

Mónica Liliana Osorio Gualteros, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52'811.666 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 172.189 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal y apoderada especial de la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza**, me dirijo a su Despacho dentro del término para solicitar adición de la sentencia de segunda instancia notificada por edicto el 14 de enero de 2025, en virtud de lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso.

La solicitud se fundamenta en los siguientes hechos y consideraciones:

1. Hechos:

a) El día 30 de octubre de 2024 se profirió la sentencia de segunda instancia en el proceso en asunto, notificada mediante edicto el 14 de enero de 2025

b) En la sentencia mencionada, se observa que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla omitió revocar o modificar el numeral décimo de la sentencia de primera instancia teniendo en cuenta que resolvió modificar el numeral tercero de la sentencia proferida por el aquo, para en su lugar absolver a las llamadas en garantía *Compañía Aseguradora de Fianza S.A Seguros Confianza y Seguros Generales Suramericana S.A.* de las condenas impuestas, teniendo en cuenta que en la parte motiva la Sala argumenta que “*no le asiste responsabilidad alguna a las aseguradoras llamadas en garantía, en la medida que i) en el presente asunto no media el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los contratos celebrados entre el FNA y la EST, por cuanto las condenas impuestas se originaron en la indebida utilización de la figura de contratación consagrada en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990; ii) el amparo cubre los perjuicios ocasionados en relación al suministro del trabajadores en misión, lo que no ocurre en el sub lite, en la medida que se declaró al fondo demandado como verdadero empleador y a la EST como simple intermediaria; y iii) en lo que respecta a la póliza GU071538 se excluyó el ampro sobre obligaciones de carácter convencional.*”

c) Debió entonces modificarse o revocarse en el mismo sentido, el numeral décimo de la sentencia de primera instancia teniendo en cuenta que este ratificaba lo resuelto en el numeral tercero, modificado en el sentido anteriormente expuesto por el Tribunal.

d) El numeral tercero de la sentencia de primera instancia señala:

- 3.** Declarar que la vinculada en el proceso como llamada en garantía S&A Servicios Y Asesorías S.A.S. responde solidariamente con la entidad usuaria FONDO NACIONAL DEL AHORRO por todas las acreencias laborales, prestacionales e indemnizaciones declaradas a favor de la demandante, que las aseguradoras Compañía Aseguradora de Fianza S.A Seguros Confianza y Seguros Generales Suramericana S.A. responden por aquellas obligaciones imputadas tanto el tomador de la póliza como el beneficiario de ella en el valor que por este concepto fue asegurado conforme a dicho contrato de aseguramiento.

e) Por su parte el numeral décimo de la sentencia de primera instancia señala:

- 10.** Ratificar que la condena impuesta al FONDO NACIONAL DEL AHORRO es igualmente bajo responsabilidad solidaria para las llamadas en garantía vinculadas al proceso S&A Servicios Y Asesorías S.A.S. a quien ya se dispuso en el numeral tercero que responde solidariamente con la entidad usuaria FONDO NACIONAL DEL AHORRO por todas las acreencias laborales, prestacionales e indemnizaciones declaradas a favor de la demandante y que las aseguradoras compañía aseguradora de Fianza S.A Seguros Confianza y Seguros Generales Suramericana S.A. responden por aquellas obligaciones imputadas tanto el tomador de la póliza como el beneficiario de ella en el valor que por este concepto fue asegurado conforme a dicho contrato de aseguramiento.

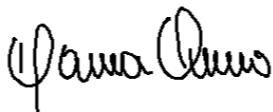
2. Fundamentos de derecho:

Conforme al artículo 287 del Código General del Proceso, el juez está facultado para adicionar la sentencia cuando no se haya decidido sobre algún aspecto sometido a su consideración. En este caso, se advierte que al no haberse modificado o revocado el numeral decimo de la sentencia de primera instancia, omitió resolver sobre los argumentos de apelación de mi representada como si lo hizo sobre el numeral tercero de la citada sentencia. Lo anterior teniendo en cuenta que el numeral décimo es una ratificación del numeral tercero.

3. Solicitud:

Por lo anterior, respetuosamente solicito que se proceda a adicionar la sentencia de segunda instancia para que se resuelva lo relacionado con numeral décimo de la sentencia de primera instancia en el sentido de revocar o modificarlo en el mismo sentido que lo hizo frente al numeral tercero de la sentencia de primera instancia, conforme a los argumentos expuestos en el presente escrito, esto es, absolviendo a Seguros Confianza; en virtud de las consideraciones esgrimidas en la parte motiva de la sentencia de segunda instancia.

Del despacho;



Mónica Liliana Osorio Gualteros
C.C. 52'811.666 de Bogotá
T.P. 172.189 del C. S. de la J.